



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6723

27/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 978
LISOL 1 - 832

***Tratamiento de las sociedades controlantes
"compañías holding". Ratio de fondeo neto
estable. Adecuaciones***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer, con vigencia a partir del 1.1.20, que las entidades financieras que pertenezcan al Grupo "A" –de conformidad con las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"–, cuya sociedad controlante sea una "compañía holding" –no entidad financiera–, deberán dar cumplimiento a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", "Ratio de cobertura de liquidez" y "Ratio de fondeo neto estable" en una forma consolidada que comprenda a esa compañía holding y a todas las subsidiarias de esa "compañía holding" o de la entidad financiera, pero excluyendo compañías de seguros y toda otra subsidiaria del grupo en tanto no desempeñe actividades de naturaleza financiera. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de tales normas en base individual y consolidada según lo previsto en las normas sobre "Supervisión consolidada".

También deberán presentar en los plazos ya establecidos los regímenes informativos previstos para esas regulaciones según la significatividad de las subsidiarias a considerar (Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada").

A estos efectos, actividad de naturaleza financiera comprende a las actividades que pueden llevar a cabo las entidades financieras, aquellas previstas en el punto 2.2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", así como a otras que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias considere que son auxiliares a la actividad de las entidades financieras, excluyendo las compañías de seguros.

2. Disponer que las entidades financieras que pertenezcan al Grupo "A" no podrán otorgar –directa o indirectamente– asistencia financiera de ningún tipo a su controlante cuando esta sea "compañía holding" y no entidad financiera.
3. Dejar sin efecto el último párrafo del punto 1.3. de las normas sobre "Ratio de fondeo neto estable".



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

4. Sustituir los puntos 2.3.1.3., 2.3.3. y 5.1.6. de las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable” por lo siguiente:

“2.3.1.3. Préstamos y otros pasivos –incluyendo depósitos a plazo– tomados por la entidad financiera, garantizados y no garantizados, con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año. Se incluyen los depósitos a plazo de clientes minoristas con vencimiento residual superior a un año en los que la entidad no admite la precancelación dentro de ese plazo sin penalización significativa. Se excluyen los flujos de efectivo que sean exigibles durante el horizonte temporal de un año y procedan de pasivos con vencimiento final superior a un año.”

“2.3.3. Factor de 90 %.

2.3.3.1. Depósitos a la vista y/o a plazo de clientes minoristas y MiPyMEs con vencimiento residual inferior a un año no comprendidos en el punto 2.3.2. –es decir, “Otros depósitos minoristas” y “Otros fondeos provistos por MiPyMEs”, respectivamente, previstos en las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”–.

2.3.3.2. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– sin sentencia firme.”

“5.1.6. Depósitos a la vista y depósitos a plazo no comprendidos en el punto 2.3.2. con vencimiento residual inferior a un año, realizados por clientes minoristas y MiPyMEs (punto 2.3.3.1.).” 90 %

5. Incorporar en los puntos 2.3.5. y 5.1. de las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable” lo siguiente:

“2.3.5.5. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– con sentencia firme.”

“5.1...Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– sin sentencia firme (punto 2.3.3.2.).” 90 %

“5.1...Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– con sentencia firme (punto 2.3.5.5.).” 0 %

Finalmente, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Ratio de fondeo neto estable”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 1. Consideraciones generales.

Los montos disponibles y requeridos de fondeo estable determinados conforme a estas disposiciones están calibrados para reflejar la estabilidad esperada de los pasivos y la liquidez esperada de los activos de la entidad financiera durante el período de un año.

1.4. Valor mínimo del NSFR.

El NSFR deberá –en todo momento– ser mayor o igual a 1: $NSFR \geq 1$.

Se complementará con la evaluación que realice la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC). La SEFyC podrá exigirle a la entidad que adopte estándares más estrictos con el fin de reflejar su perfil de riesgo de fondeo, teniendo en cuenta también a ese efecto la evaluación que haya realizado del cumplimiento de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” en materia de liquidez por parte de la entidad.

1.5. Frecuencia de cálculo e información.

Las entidades deberán observar el NSFR en todo momento e informarlo a la SEFyC trimestralmente mediante el régimen informativo establecido al efecto.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de Fondeo Estable (MDFE).

2.2.2.2. Al calcular los pasivos originados en operaciones con derivados, las garantías constituidas en concepto de margen de variación deberán deducirse del costo de reposición negativo con independencia del tipo de activo dado en garantía.

Dicho margen de variación no deberá incluirse en el cálculo del MRFE de la entidad.

2.3. Categorías.

Los pasivos e instrumentos de capital recibirán los factores FED que a continuación se indican.

2.3.1. Factor de 100 %.

2.3.1.1. Conceptos que integran la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad financiera, conforme a lo siguiente:

- i) Capital ordinario de nivel uno (CO_{n1}) –punto 8.2.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”– sin deducir los conceptos previstos en el punto 8.4.1. y, de corresponder, en el punto 8.4.2.
- ii) Capital adicional de nivel uno (CA_{n1}) –punto 8.2.2. de las citadas normas– sin deducir los conceptos previstos en el punto 8.4.2. de esas normas.
- iii) Patrimonio neto complementario (PNc) –capital de nivel dos, punto 8.2.3. de las citadas normas– sin deducir, de corresponder, los conceptos previstos en el punto 8.4.2. de esas normas, excluida la porción de los instrumentos con vencimiento residual inferior a un año.

2.3.1.2. Instrumentos de capital no incluidos en el punto 2.3.1.1. con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año, excluido cualquier instrumento con opciones explícitas o implícitas que, de ejercerse, reducirían el vencimiento previsto a menos de un año.

2.3.1.3. Préstamos y otros pasivos –incluyendo depósitos a plazo– tomados por la entidad financiera, garantizados y no garantizados, con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año. Se incluyen los depósitos a plazo de clientes minoristas con vencimiento residual superior a un año en los que la entidad no admite la precancelación dentro de ese plazo sin penalización significativa. Se excluyen los flujos de efectivo que sean exigibles durante el horizonte temporal de un año y procedan de pasivos con vencimiento final superior a un año.

2.3.1.4. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible sea igual o superior a un año.

2.3.1.5. Participaciones minoritarias, en el caso de la medición sobre base consolidada.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de Fondo Estable (MDFE).

2.3.2. Factor de 95 %.

Se aplicará a los depósitos a la vista y a plazo de clientes minoristas y MiPyMEs considerados “estables” con vencimiento residual inferior a un año.

A tales efectos, se computarán los depósitos que se consideren “estables” conforme a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2.1., respectivamente, de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”, utilizando a ese efecto un horizonte temporal de un año.

2.3.3. Factor de 90 %.

2.3.3.1. Depósitos a la vista y/o a plazo de clientes minoristas y MiPyMEs con vencimiento residual inferior a un año no comprendidos en el punto 2.3.2. —es decir, “Otros depósitos minoristas” y “Otros fondeos provistos por MiPyMEs”, respectivamente, previstos en las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”—.

2.3.3.2. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga —depósitos judiciales— sin sentencia firme.

2.3.4. Factor de 50 %.

2.3.4.1. Fondo garantizado y no garantizado obtenido de clientes del sector privado no financiero —excepto que se trate de MiPyMEs—, con un vencimiento residual inferior a un año.

2.3.4.2. Depósitos operativos previstos en el punto 4.2.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”.

2.3.4.3. Fondo obtenido del Gobierno Nacional y del resto del sector público no financiero conforme a la definición del punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, de otros estados soberanos y de entes del sector público no financiero de esos estados y de bancos multilaterales de desarrollo, con vencimiento residual inferior a un año.

2.3.4.4. Otro fondo (garantizado y no garantizado) no incluido en los puntos 2.3.4.1. a 2.3.4.3. con vencimiento residual desde seis meses hasta menos de un año, incluido el fondo procedente del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y bancos centrales de otros estados soberanos, así como aquel proveniente de instituciones del sector financiero.

2.3.4.5. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible esté comprendida entre seis meses y menos de un año.

2.3.5. Factor de 0 %.

2.3.5.1. Instrumentos de capital no comprendidos en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2. y pasivos no comprendidos en los puntos 2.3.1. a 2.3.4.

Se incluye también otro fondo con vencimiento residual inferior a seis meses procedente del BCRA, de bancos centrales de otros estados soberanos y de instituciones del sector financiero.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6723	Vigencia: 28/6/2019	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 2. Monto Disponible de Fondeo Estable (MDFE).

2.3.5.2. Otros pasivos con plazo de vencimiento indeterminado. Incluye posiciones vendidas y posiciones con plazo de vencimiento indeterminado.

Se excluyen los pasivos por impuestos diferidos y participaciones minoritarias, a los que se les aplicarán los factores previstos en los puntos 2.3.1.4. y 2.3.4.5. y en el punto 2.3.1.5., respectivamente.

2.3.5.3. Pasivos originados en operaciones de derivados calculados conforme al punto 2.2.2., netos de activos originados en operaciones de derivados calculados conforme a lo establecido en el punto 3.2.5., si esos pasivos resultan ser superiores a los mencionados activos.

2.3.5.4. Importes pendientes de pago por compras de instrumentos financieros, divisas o productos básicos –“commodities”– que:

- i) se prevé liquidar dentro del ciclo de liquidación estándar o del período que es habitual para el intercambio o tipo de transacción pertinente; o
- ii) no se han podido liquidar, pero se espera serán liquidados.

2.3.5.5. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– con sentencia firme.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 5. Factores.

5.1. Factores de FONDEO Estable Disponible (FED).	Factor
5.1.1. Capital ordinario de Nivel 1 (CO _{n1}), capital adicional de nivel 1 (CA _{n1}) y capital de nivel 2 (PN _c) conforme a la Sección 8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –sin deducir los conceptos allí admitidos–, excluidos los instrumentos de Nivel 2 con vencimiento residual inferior a un año (punto 2.3.1.1.).	100 %
5.1.2. Instrumentos de capital –no comprendidos en el punto 2.3.1.1.– con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año (punto 2.3.1.2.).	100 %
5.1.3. Préstamos y otros pasivos –incluye depósitos a plazo– con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año (punto 2.3.1.3.).	100 %
5.1.4. Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible sea igual o superior a un año y participaciones minoritarias (puntos 2.3.1.4. y 2.3.1.5.).	100 %
5.1.5. Depósitos a la vista y a plazo “estables” con vencimiento residual inferior a un año, realizados por clientes minoristas y MiPyMEs (punto 2.3.2.).	95 %
5.1.6. Depósitos a la vista y depósitos a plazo no comprendidos en el punto 2.3.2. con vencimiento residual inferior a un año, realizados por clientes minoristas y MiPyMEs (punto 2.3.3.1.).	90 %
5.1.7. Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– sin sentencia firme (punto 2.3.3.2.).	90 %
5.1.8. FONDEO garantizado o no garantizado del sector privado no financiero –excepto MiPyMEs– con vencimiento residual inferior a un año (punto 2.3.4.1.).	50 %
5.1.9. Depósitos operativos conforme al punto 4.2.2. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez” (punto 2.3.4.2.).	50 %
5.1.10. FONDEO obtenido del Gobierno Nacional y del resto del sector público no financiero, de otros estados soberanos y de entes del sector público no financiero de esos estados y de bancos multilaterales de desarrollo, con vencimiento residual inferior a un año (punto 2.3.4.3.).	50 %
5.1.11. Otro FONDEO (garantizado o no garantizado) no incluido en los puntos 2.3.4.1. a 2.3.4.3. con vencimiento residual desde seis meses hasta menos de un año –incluye el FONDEO procedente del Banco Central de la República Argentina y bancos centrales de otros estados soberanos y de instituciones del sector financiero (punto 2.3.4.4.).	50 %



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE	
	Sección 5. Factores.	

5.1.12.	Pasivos por impuestos diferidos cuya fecha de cancelación más próxima posible está comprendida entre seis meses y menos de un año (punto 2.3.4.5.).	50 %
5.1.13.	Instrumentos de capital no incluidos en los puntos 2.3.1.1. y 2.3.1.2., y pasivos no comprendidos en los puntos 2.3.1. a 2.3.4. –incluido fondeo con vencimiento residual inferior a seis meses del BCRA, de bancos centrales de otros estados soberanos y de instituciones del sector financiero (punto 2.3.5.1.).	0 %
5.1.14.	Otros pasivos con plazo de vencimiento indeterminado; incluye posiciones vendidas y con plazo de vencimiento indeterminado –excluidos pasivos por impuestos diferidos y participaciones minoritarias previstas en los puntos 2.3.1.4. y 2.3.4.5. y en el punto 2.3.1.5., respectivamente– (punto 2.3.5.2.).	0 %
5.1.15.	Pasivos originados en operaciones de derivados netos de activos originados por derivados –calculados conforme a los puntos 2.2.2. y 3.2.5., respectivamente–, si los pasivos resultan ser superiores a los activos (punto 2.3.5.3.).	0 %
5.1.16.	Importes pendientes de pago por compras de instrumentos financieros, divisas o productos básicos (punto 2.3.5.4.).	0 %
5.1.17.	Depósitos a la vista y a plazo ordenados por la Justicia en las causas en que intervenga –depósitos judiciales– con sentencia firme (punto 2.3.5.5.).	0 %
5.2. Factores de Fondeo Estable Requerido (FER).		
5.2.1.	Efectivo en caja, en tránsito, en transportadoras de valores y en cajeros automáticos (punto 3.3.2.1.).	0 %
5.2.2.	Depósitos en el BCRA –incluidos los computables como integración de efectivo mínimo–, sin considerar los montos en cuentas especiales de garantía (punto 3.3.2.2.).	0 %
5.2.3.	Exposiciones al BCRA y a bancos centrales de otros soberanos con vencimiento residual inferior a seis meses (punto 3.3.2.3.).	0 %
5.2.4.	Importes pendientes de liquidación por ventas de instrumentos financieros, divisas o productos básicos (punto 3.3.2.4.).	0 %
5.2.5.	Activos de Nivel 1 (A_{n1}) libres de restricciones, excluidos los activos que por su vencimiento residual estén previstos en el punto 3.3.2. (punto 3.3.3.):	5 %



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6306				Según Com. "A" 6475 y 6633.
	1.2.		"A" 6306				
	1.3.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	1.4.		"A" 6306				
	1.5.		"A" 6306				
2.	2.1.		"A" 6306				
	2.2.		"A" 6306				
	2.3.		"A" 6306				
	2.3.1.3.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	2.3.3.1.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	2.3.3.2.		"A" 6723				
	2.3.5.5.		"A" 6723				
3.	3.1.		"A" 6306				
	3.2.		"A" 6306				
	3.3.		"A" 6306				
	3.4.		"A" 6306				
4.			"A" 6306				
5.	5.1.		"A" 6306				
	5.1.6.		"A" 6306				Según Com. "A" 6723.
	5.1.7.		"A" 6723				
	5.1.17.		"A" 6723				
	5.2.		"A" 6306				
6.	6.1.		"A" 6306				
	6.2.		"A" 6306				